



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año IV - Nº 910**

**Quito, martes 12 de  
marzo de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### CASOS:

#### CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

- 0014-12-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en Materia de Pesca" ..... 2
- 0003-11-TI Dispónese la publicación del texto del instrumento internacional denominado "Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión" ..... 4

#### FUNCIÓN EJECUTIVA:

#### RESOLUCIONES:

#### SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

Declárese de utilidad pública y de ocupación inmediata, varios inmuebles para ejecutar e implementar el Proyecto "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azoguez, provincia de Cañar", cuyos propietarios son los siguientes:

- INMOBILIAR-2013-0001 María Augusta López Quevedo y otro ..... 9
- INMOBILIAR-2013-0002 Raúl Anibal López Quevedo ..... 12
- INMOBILIAR-2013-0003 María Augusta Ochoa Andrade ..... 14
- INMOBILIAR-2013-0004 María Augusta López Quevedo ..... 17
- INMOBILIAR-2013-0005 María Augusta López Quevedo y otro ..... 20
- INMOBILIAR-2013-0010 Para implementación de unidades de Policía Comunitaria, propietario Sr. Víctor Alberto Marín Suin ..... 22
- INMOBILIAR-2013-0011 Refórmase la Resolución No. INMOBILIAR-2012-0217 de 3 de mayo de 2012 ... 25

<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:</b>	<b>Págs.</b>
<b>SENAE-DGN-2013-0052-RE</b> Emitense las disposiciones para regular las actividades de los operadores de comercio exterior autorizados en el actual Aeropuerto Internacional de Quito en virtud del cierre de dicha terminal aérea y la apertura del nuevo Aeropuerto Mariscal Sucre, ubicado en Tababela .....	28
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DECENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Chone:</b> Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	33
- <b>Cantón Rocafuerte:</b> Que reglamenta el impuesto de alcabalas .....	35

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Guayaquil, 21 de febrero del 2013 a las 20h45.- **VISTOS:** En el caso N.º 0014-12-TI, conocido y aprobado el informe presentado en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero de 2013, por el doctor Patricio Pazmiño Freire, Juez Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 numeral 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111, numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional denominado: **“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en Materia de Pesca”** en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

**Razón:** Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio

Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de las doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez y Ruth Seni Pinoargote y el doctor Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero de 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

Corte Constitucional.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 28 de febrero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA EN MATERIA DE PESCA**

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominados “las Partes”;

Basándose en la aspiración mutua hacia el fortalecimiento de las relaciones amistosas y el desarrollo de la cooperación entre los Estados de las Partes en la esfera de la conservación y explotación racional de recursos vivos marinos;

Teniendo conciencia de que la cooperación mutuamente ventajosa en materia de pesca, contribuirá al desarrollo de la industria pesquera de los Estados de las Partes;

Reconociendo los derechos soberanos de cada uno de los Estados de las Partes;

Han convenido en lo siguiente:

**Artículo 1**

El objetivo del presente Acuerdo es el desarrollo de la cooperación mutuamente ventajosa en materia pesquera sobre la base de la igualdad tanto en derechos como en obligaciones y de conformidad con la normativa legal vigente en cada uno de los Estados de las Partes.

**Artículo 2**

Las Partes desarrollarán la cooperación en las siguientes áreas:

a) Conservación y manejo sostenible y de recursos vivos marinos conforme a la legislación vigente de cada uno de los Estados de las Partes;

- b) Prevención y eliminación de la pesca ilegal, no declarada y no regulada de recursos marinos vivos;
- c) Intercambio de información y documentación en asuntos pesqueros de interés mutuo;
- d) Ejecución de investigaciones pesqueras, desarrollo y realización de programas científicos y técnicos;
- e) Preparación y capacitación del personal para la industria pesquera, intercambio de especialistas para el desarrollo de capacidades y experiencias;
- f) Elaboración y desarrollo de proyectos conjuntos relacionados con la pesca marina, procesamiento y comercialización de productos pesqueros;
- g) Desarrollo de tecnologías de pesca y procesamiento de productos de la pesca, incluso la evaluación de calidad y seguridad de producción;
- h) Desarrollo de los aspectos de producción relacionados con la pesca, tales como: construcción de barcos, reparación de barcos, constitución de empresas de congelamiento, refrigeración y procesamiento;
- i) Ejecución de simposios, seminarios, consultas bilaterales, estudios temáticos y exposiciones en materia pesquera;
- j) Asesoramiento en la generación y manejo de sistemas de estadísticas pesqueras en Ecuador para la administración pesquera;
- k) Asistencia en el fomento del comercio de producción de artículos pesqueros entre los Estados de las Partes;
- l) Asesoramiento en investigación para el estudio científico de las reservas de las especies pesqueras con potencial aprovechable;
- m) Otros objetivos de cooperación pesquera que sean de interés mutuo.

### Artículo 3

Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo las Partes crearán la Comisión Ecuatoriano-Rusa de Pesca, en lo sucesivo denominada "la Comisión".

Cada una de las Partes designará a su representante principal y él un alterno ante la Comisión, lo cual deberá ser informado a la otra Parte mediante la vía oficial.

La Comisión se encargará de estudiar todo lo relacionado con el presente Acuerdo y sesionará alternativamente en el territorio de cada Estado Parte por lo menos una vez al año, por lo que se deberá redactar el Acta respectiva.

En la primera sesión se elaborará el reglamento al que se sujetará la Comisión.

### Artículo 4

Las Partes, si lo consideran necesario, abrirán la Representación de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Ecuador y la Representación de la Agencia Federal de Pesca de la Federación de Rusia, en el territorio de cada Estado Parte, respectivamente, bajo las condiciones que para el efecto lo consideren.

### Artículo 5

Las reformas o modificaciones que se realicen al presente instrumento, deberán ser aprobadas y aceptadas por las Partes en consenso.

### Artículo 6

En el caso de que se presenten desacuerdos o controversias entre las Partes, respecto a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos mediante consultas que realizarán inmediatamente por la solicitud de cualquiera de las Partes.

### Artículo 7

El presente Acuerdo por ninguna razón, afecta derechos y obligaciones que las Partes hubieren adquirido en el marco de otros instrumentos internacionales.

### Artículo 8

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, y regirá a partir de la fecha en la que se reciba la última notificación por escrito, con la que se informe que las Partes han cumplido todos los procedimientos legales internos, y se podrá prorrogar automáticamente por períodos iguales, a menos que una Parte lo denuncie por escrito y por la vía diplomática, con seis meses previos a su expiración.

### Artículo 9

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los proyectos que se hayan iniciado y que se estén ejecutando hasta la fecha de su culminación.

Suscrito en Moscú el día 11 de abril del 2012, en dos ejemplares, uno en idioma español y otro en idioma ruso, siendo los dos textos igualmente auténticos y similares en su contenido.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

f.) Ilegible.

**POR EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA.**

f.) Ilegible.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original, que se encuentra en los

archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, 03 de julio de 2012.- f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**Causa No. 0014-12-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las doce (3) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del instrumento internacional denominado: "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Federación de Rusia en Materia de Pesca", que reposan en el expediente N.º 0014-12-TI.- Quito 28 de febrero del 2013.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

---

**CORTE CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.** Guayaquil, 21 de febrero de 2013 a las 20h50.-**VISTOS:** En el caso **No. 0003-11-TI**, conocido y aprobado por el informe presentado en Sesión Ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero de 2013, por la doctora Tatiana Ordeñana Sierra, Jueza Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 numeral 1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 111, numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación del texto del instrumento internacional denominado: "**Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión**" en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

**Razón:** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de los señores jueces y señoras juezas: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de las doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez y Ruth Seni Pinoargote y el doctor Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil el 21 de febrero de 2013. Lo certifico.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

Corte Constitucional.- Es fiel copia del original.- Revisado por: Ilegible.- f.) Ilegible.- Quito, a 28 de febrero de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**Resolución RC/Res.6**

*Aprobada por consenso, el 11 de junio de 2010, en la decimotercera sesión plenaria*

**RC/Res.6  
El crimen de agresión**

*La Conferencia de Revisión,*

*Recordando el párrafo 1 del artículo 12 del Estatuto de Roma,*

*Recordando el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma,*

*Recordando también el párrafo 7 de la resolución F aprobada el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional,*

*Recordando asimismo la resolución ICC-ASP/1/Res.1 sobre la continuación del trabajo relativo al crimen de agresión y expresando su reconocimiento al Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión por haber elaborado propuestas sobre una disposición relativa al crimen de agresión,*

*Tomando nota de la resolución ICC-ASP/8/Res.6, mediante la cual la Asamblea de los Estados Partes remitió propuestas a la Conferencia de Revisión sobre una disposición relativa al crimen de agresión para su examen,*

*Resuelta a activar la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión a la mayor brevedad posible,*

1. *Decide* aprobar, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante el "Estatuto"), las enmiendas del Estatuto que figuran en "el anexo I de la presente resolución, que estarán sujetas a ratificación o aceptación y entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto; y señala que cualquier Estado Parte podrá depositar una declaración como establece el artículo 15 *bis* antes de la ratificación o aceptación;
2. *Decide además* aprobar las enmiendas a los Elementos de los Crímenes que figuran en el anexo II de la presente resolución;
3. *Decide además* aprobar los entendimientos respecto de la interpretación de las enmiendas mencionadas, contenidos en el anexo III de la presente resolución;
4. *Decide asimismo* revisar las enmiendas relativas al crimen de agresión siete años después del inicio del ejercicio de la competencia de la Corte;
5. *Exhorta* a todos los Estados Partes a que ratifiquen o acepten las enmiendas contenidas en el anexo I.

Anexo I

**Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión**

1. *Suprímase el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto*
2. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 8 del Estatuto:*

**Artículo 8 bis  
Crimen de agresión**

1. A los efectos del presente Estatuto, una persona comete un "crimen de agresión" cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

2. A los efectos del párrafo 1, por "acto de agresión" se entenderá el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas. De conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1974, cualquiera de los actos siguientes, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizará como acto de agresión:

- a) La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;
- b) El bombardeo; por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado, o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado;
- c) El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado,
- d) El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea;
- e) La utilización de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después de terminado el acuerdo;

f) La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado;

g) El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su sustancial participación en dichos actos.

3. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 del Estatuto:*

**Artículo 15 bis  
Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión (Remisión por un Estado, *proprio motu*)**

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con los apartados a) y c) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.
2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.
3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1° de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.
4. La Corte podrá, de conformidad con el artículo 12, ejercer su competencia sobre un crimen de agresión, resultante de un acto de agresión cometido por un Estado Parte, salvo que ese Estado Parte haya declarado previamente que no acepta esa competencia mediante el depósito de una declaración en poder del Secretario. La retirada de esa declaración podrá efectuarse en cualquier momento y el Estado Parte dispondrá de un plazo de tres años para tomarla en consideración.
5. Respecto de un Estado no Parte en el presente Estatuto, la Corte no ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión cuando éste sea cometido por los nacionales de ese Estado o en el territorio del mismo.
6. El Fiscal, si llegare a la conclusión de que existe fundamento razonable para iniciar una investigación sobre un crimen de agresión, verificará en primer lugar si el Consejo de Seguridad ha determinado la existencia de un acto de agresión cometido por el Estado de que se

- trate. El Fiscal notificará al Secretario General de las Naciones Unidas la situación ante la Corte, adjuntando la documentación y otros antecedentes que sean pertinentes.
7. Cuando el Consejo de Seguridad haya realizado dicha determinación, el Fiscal podrá iniciar la investigación acerca de un crimen de agresión.
  8. Cuando no se realice dicha determinación en el plazo de seis meses desde la fecha de notificación, el Fiscal podrá iniciar los procedimientos de investigación respecto de un crimen de agresión, siempre y cuando la Sección de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el procedimiento contenido en el artículo 15, haya autorizado el inicio de la investigación sobre un crimen de agresión, y el Consejo de Seguridad no haya decidido lo contrario de conformidad con el artículo 16.
  9. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.
  10. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.
4. *Insértese el texto siguiente a continuación del artículo 15 bis del Estatuto:*

#### **Artículo 15 ter**

#### **Ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión (Remisión por el Consejo de Seguridad)**

1. La Corte podrá ejercer su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el apartado b) del artículo 13, con sujeción a las disposiciones de este artículo.
2. La Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión cometidos un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes.
3. La Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión de conformidad con el presente artículo, a condición de que se adopte una decisión después del 1° de enero de 2017 por la misma mayoría de Estados Partes que se requiere para la aprobación de una enmienda al Estatuto.
4. La determinación de que hubo acto de agresión realizada por un órgano ajeno a la Corte no irá en perjuicio de las propias conclusiones de la Corte en virtud del presente Estatuto.
5. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones correspondientes al ejercicio de la competencia respecto de otros crímenes a los que se hace referencia en el artículo 5.

5. *Insértese el texto siguiente a continuación del párrafo 3 del artículo 25 del Estatuto:*

3 bis Por lo que respecta al crimen de agresión, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a las personas en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado.

6. *Sustitúyase la primera oración del párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto por la oración siguiente:*

1. Los Elementos de los Crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los artículos 6, 7, 8 y 8 bis.

7. *Sustitúyase el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto por el párrafo siguiente; el resto del párrafo no se modifica:*

3. La Corte no procesará a nadie que haya sido procesado por otro tribunal en razón de hechos también prohibidos en virtud de los artículos 6, 7, 8 u 8 bis a menos que el proceso en el otro tribunal:

## **Anexo II**

### **Enmiendas a los Elementos de los Crímenes**

#### **Artículo 8 bis Crimen de agresión**

##### **Introducción**

1. Se entenderá que cualquiera de los actos a los que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 8 bis se caracteriza como un acto de agresión.
2. No existe obligación de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la incompatibilidad del uso de la fuerza armada con la Carta de las Naciones Unidas.
3. La expresión "manifiesta" es una calificación objetiva.
4. No existe la obligación de demostrar que el autor haya llevado a cabo una evaluación en derecho de la naturaleza "manifiesta" de la violación de la Carta de las Naciones Unidas.

##### **Elementos**

1. Que el autor haya planificado, preparado, iniciado o realizado un acto de agresión.
2. Que el autor sea una persona<sup>1</sup> que estaba en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar del Estado que cometió el acto de agresión.

<sup>1</sup> Respecto de un acto de agresión, puede suceder que más de una persona se halle en una situación que cumpla con estos criterios.

3. Que el acto de agresión - el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas - se haya cometido.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que determinaban la incompatibilidad de dicho uso de la fuerza armada con la Carta de las Naciones Unidas.
6. Que el acto de agresión, por sus características, gravedad y escala, haya constituido una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que constituían dicha violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

### Anexo III

#### Entendimientos sobre las enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión

##### Remisiones por el Consejo de Seguridad

1. Se entiende que la Corte podrá ejercer su competencia sobre la base de una remisión por el Consejo de Seguridad de conformidad con el apartado b) del artículo 13 del Estatuto, únicamente respecto de crímenes de agresión que se hayan cometido después de que una decisión se haya adoptado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 *ter*, y un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes, si éstas fueren posteriores.
2. Se entiende que la Corte ejercerá su competencia respecto del crimen de agresión sobre la base de una remisión por el Consejo de Seguridad, de conformidad con el apartado b) del artículo 13 del Estatuto, independientemente de que el Estado de que se trate haya aceptado la competencia de la Corte a este respecto.

##### Competencia *ratione temporis*

3. Se entiende que, en el caso de los apartados a) y c) del artículo 13, la Corte únicamente podrá ejercer su competencia respecto de crímenes de agresión que se hayan cometido después de que una decisión se haya adoptado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15 *bis*, y un año después de la ratificación o aceptación de las enmiendas por treinta Estados Partes, si éstas fueren posteriores.

##### Jurisdicción nacional respecto del crimen de agresión

4. Se entiende que las enmiendas que abordan la definición del acto de agresión y el crimen de agresión lo hacen únicamente a los efectos del presente Estatuto. De conformidad con el artículo 10 del Estatuto de Roma, las enmiendas no se interpretarán en

el sentido de que limiten o menoscaben en modo alguno las normas existentes o en desarrollo del derecho internacional para fines distintos del presente Estatuto.

5. Se entiende que las enmiendas no se interpretarán en el sentido de que crean el derecho o la obligación de ejercer la jurisdicción nacional respecto de un acto de agresión cometido por otro Estado.

##### Otros entendimientos

6. Se entiende que la agresión es la forma más grave y peligrosa del uso ilegal de la fuerza, y que una determinación sobre si un acto de agresión ha sido cometido requiere el examen de todas las circunstancias de cada caso particular, incluyendo la gravedad de los actos correspondientes y de sus consecuencias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
7. Se entiende que al determinar si un acto de agresión constituye o no una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, los tres elementos de características, gravedad y escala deben tener la importancia suficiente para justificar una determinación de violación "manifiesta". Ninguno de los elementos puede bastar por sí solo para satisfacer el criterio de violación manifiesta.

##### Resolución RC/Res.5

*Aprobada por consenso, el 10 de junio de 2010, en la duodécima sesión plenaria*

##### RC/Res.5

##### Enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma

##### *La Conferencia de Revisión,*

*Observando* que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el párrafo 1 de su artículo 123, requiere que, siete años después de que entre en vigor el Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas convoque una Conferencia de Revisión para examinar las enmiendas al Estatuto,

[*Observando* que en el párrafo 5 del artículo 121 se establece que las enmiendas a los artículos 5, 6, 7 y 8 del Estatuto entrarán en vigor respecto de los Estados Partes que las hayan aceptado un año después del depósito de sus instrumentos de ratificación o aceptación, y que la Corte no ejercerá su competencia respecto de un crimen comprendido en la enmienda cuando haya sido cometido por nacionales o en el territorio de un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda, y confirmando su entendimiento de que en el marco de esa enmienda el mismo principio aplicable a un Estado Parte que no haya aceptado la enmienda se aplica también a Estados que no son partes en el Estatuto]<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Este párrafo estará sujeto a nueva consideración, en función del resultado de las deliberaciones sobre las demás enmiendas.

*Confirmando* que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, los Estados que posteriormente pasen a ser Partes en el Estatuto podrán optar por aceptar o rechazar la enmienda contenida en la presente resolución en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación, o adhesión al Estatuto de Roma,

*Observando* que en su artículo 9 sobre los Elementos de los Crímenes el Estatuto dispone que estos Elementos ayudarán a la Corte a interpretar y aplicar los crímenes de su competencia,

*Teniendo en cuenta* que los crímenes de guerra de emplear veneno o armas envenenadas; de emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos; y de emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones, son crímenes de la competencia de la Corte en virtud del apartado b) del párrafo 2 del artículo 8 en tanto que violaciones graves de las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados internacionales,

*Tomando* nota de los elementos pertinentes de los crímenes comprendidos en los Elementos de los Crímenes que ya aprobara la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2000,

*Considerando* que los mencionados elementos pertinentes de los crímenes pueden también ayudar por medio de su interpretación y aplicación en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional, *inter alia* porque especifican que la conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado y estuvo relacionada con él, confirmando de esta manera la exclusión de la competencia de la Corte respecto de las situaciones relacionadas con operaciones de mantenimiento de la seguridad pública,

*Considerando* que los crímenes propuestos en el inciso xiii) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 (emplear veneno o armas envenenadas) y en el inciso xiv) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 (emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos) constituyen violaciones graves de las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados que no sean de índole internacional, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario,

*Considerando* que el crimen propuesto en el inciso xv) del apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 (emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano) constituye asimismo una violación grave de las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados que no sean de índole internacional, y dando por entendido que el crimen se comete únicamente si el autor emplea dichas balas para agravar inútilmente el sufrimiento o el efecto dañino sobre el objetivo de ese tipo de balas, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario,

1. *Decide* aprobar la enmienda al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contenida en el anexo I de la presente

resolución, que está sujeta a ratificación o aceptación y que entrará en vigor de conformidad con el párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto;

2. *Decide* aprobar los elementos pertinentes contenidos en el anexo II de la presente resolución, para su incorporación a los Elementos de los Crímenes.

#### Anexo I

##### Enmienda al artículo 8

Añádase al apartado e) del párrafo 2 del artículo 8 lo siguiente:

"xiii) Emplear veneno o armas envenenadas;

xiv) Emplear gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogos;

xv) Emplear balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones."

#### Anexo II

##### Elementos de los Crímenes

*Añádanse los siguientes elementos a los Elementos de los Crímenes:*

##### Artículo 8 2) e) xiii)

##### **Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas**

##### Elementos

1. Que el autor haya empleado una sustancia o un arma que descargue una sustancia como resultado de su uso.
2. Que la sustancia haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades tóxicas.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado

##### Artículo 8 2) e) xiv)

##### **Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos**

##### Elementos

1. Que el autor haya empleado un gas u otra sustancia o dispositivo análogo.

2. Que el gas, la sustancia o el dispositivo haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas<sup>2</sup>.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

**Artículo 8 2) e) xv)**

**Crimen de guerra de emplear balas prohibidas**

1. Que el autor haya empleado ciertas balas.
2. Que las balas hayan sido tales que su uso infrinja el derecho internacional de los conflictos armados porque se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.
3. Que el autor haya sido consciente de que la naturaleza de las balas era tal que su uso agravaría inútilmente el sufrimiento o el efecto de la herida.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

**Resolución RC/Res.4**

*Aprobada por consenso, el 10 de junio de 2010, en la undécima sesión plenaria*

**RC/Res.4**

**El artículo 124**

*La Conferencia de Revisión,*

*Reconociendo* la necesidad de velar por la integridad del Estatuto de Roma,

*Consciente* de la importancia de la universalidad del instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional,

*Recordando* el carácter transitorio del artículo 124, acordado por la Conferencia de Roma,

*Recordando* que la Asamblea de los Estados Partes remitió el artículo 124 a la Conferencia de Revisión para su posible supresión,

*Habiendo* examinado las disposiciones del artículo 124 en la Conferencia de Revisión, de conformidad con el Estatuto de Roma,

*Decide* mantener el artículo 124 en su forma actual,

*Decide* además revisar nuevamente las disposiciones del artículo 124 durante el 14° período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma,

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 19 de enero del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

**Causa No. 0003-11-TI**

**RAZÓN.-** Siento por tal que las doce (12) fojas que anteceden son fiel compulsa de las copias certificadas del instrumento internacional denominado: “Enmiendas al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional relativas al crimen de agresión”, que reposan en el expediente No. 0003-11-TI.- Quito, 28 de febrero del 2013.

f.) Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

**SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO**

**No. INMOBILIAR-2013-0001**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Educación del Ecuador se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”;

Que, la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la esa ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta moratoria, entre otras, la Universidad Nacional de Educación –UNAE-, cuya matriz estará en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, según lo establecido por el Art. 26 de la Constitución de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de acuerdo al Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano será responsable de fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

<sup>2</sup> Nada de lo dispuesto en este elemento se interpretará como limitación o en perjuicio de las normas del derecho internacional vigentes o en desarrollo acerca de la elaboración, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 349 que el Estado garantizará al personal docente, en todos sus niveles y modalidades, una formación continua, así como el mejoramiento pedagógico y académico;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el Art. 357 de la Constitución, deberá garantizar el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y fortalecimiento de la investigación docente, pedagógica e innovación en el país, siendo un pilar para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013;

Que, tal como lo establece la propia Constitución en su Disposición Transitoria Vigésima, el Ejecutivo tiene la facultad de crear una institución superior, la que estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la autoridad educativa nacional. Para lo cual el Ministerio de Educación ha asumido la responsabilidad de desarrollar el proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, permitirá y promoverá el desarrollo en la calidad docente con carreras enfocadas en la investigación pedagógica, convirtiéndose en un modelo de formación en educación del país;

Que, a través del Oficio No. MINEDUC-SDPE-2012-00046-OF de 06 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa del Ministerio de Educación solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, su participación como co-ejecutor en el procedimiento de adquisición de los predios destinados para la prenombrada Universidad Nacional de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009-13 de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 31 de enero de 2013, el Ministerio de Educación concedió delegación general a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR-, para el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias para la adquisición de los inmuebles que corresponden al proyecto de “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, concretamente, de los

inmuebles ubicados en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través del Oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1155-O de 05 de noviembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el informe de viabilidad técnica del predio destinado para la implementación del proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, ubicado en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1253-OF de 28 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-, emitió criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue certificación plurianual al proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar” para la adquisición de predios en las parroquias de Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector de Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad con los Art. 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR-, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo una de sus funciones la de *“Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”*.

Que, de acuerdo al informe técnico INSPECCION O-275-12-EDU-001-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, en el acápite de las recomendaciones establece: *“técnicamente es viable el uso del terreno para que se construya el proyecto de campus universitario UNAE, para 6.000 estudiantes pregrado, posgrado, docentes, personal administrativo y de servicios necesarios para su funcionamiento porque cumple con los requisitos solicitados”*.

Que, de acuerdo al informe jurídico INMOBILIAR-CGAJ-2013-0080-M de fecha 14 de febrero de 2013, en el acápite de las recomendaciones establece: *“que el inmueble objeto del análisis es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y es técnicamente apropiado para la implementación del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”, se considera jurídicamente viable proceder con la adquisición a través del procedimiento de declaratoria de utilidad pública”*.

Que, de conformidad con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, el inmueble detallado a continuación se encuentra dentro de la ubicación geográfica que el Ministerio de Educación ha definido para el desarrollo y ejecución del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA LÓPEZ QUEVEDO RAÚL ANÍBAL
UBICACIÓN:	Sector "Chuquipata"
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 118,50 metros, terrenos de propiedad del INIAP, camino al medio. SUR: con 122 metros, una calle interna privada de seis metros de ancho para uso de los lotes en que se ha dividido el predio que separa del lote Uno, de propiedad de la señora María Augusta Ochoa. ESTE: en 97,50 metros, el lote cinco de propiedad del señor Raúl Aníbal López Quevedo, hitos al medio. OESTE: con 87 metros, la carretera Panamericana Cuenca-Azogues.
ÁREA TOTAL:	10.950 metros cuadrados.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley"*.

Que, el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil ordena que: *"La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias"*.

Que, mediante Acuerdo No. 2013-0003 de 31 de enero de 2013, el señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a

su nombre y representación, suscriba la presente Resolución.

Con sustento en los Considerados expuestos, en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata,** el inmueble detallado a continuación, con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todas sus edificaciones que sobre el mismo se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres activas y pasivas que le son anexas, a cualquier título, con el objeto de ejecutar e implementar en él, el proyecto denominado "Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar":

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA LÓPEZ QUEVEDO RAÚL ANÍBAL
UBICACIÓN:	Sector "Chuquipata"
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 118,50 metros, terrenos de propiedad del INIAP, camino al medio. SUR: con 122 metros, una calle interna privada de seis metros de ancho para uso de los lotes en que se ha dividido el predio que separa del lote Uno, de propiedad de la señora María Augusta Ochoa. ESTE: en 97,50 metros, el lote cinco de propiedad del señor Raúl Aníbal López Quevedo, hitos al medio. OESTE: con 87 metros, la carretera Panamericana Cuenca-Azogues.
ÁREA TOTAL:	10.950 metros cuadrados.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público -INMOBILIAR-, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique a los

propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1, con el contenido de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Solicítese a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, el avalúo del inmueble detallado en el artículo primero; previo a que se encuentre inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con los propietarios, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los señores Coordinador Zonal Centro-Sur y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público – INMOBILIAR-, en lo que a cada uno les compete.

**Artículo 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D. M., a 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Duarte, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

---

## No. INMOBILIAR-2013-0002

### Considerando:

Que, el Ministerio de Educación del Ecuador se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”;

Que, la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la esa ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta moratoria, entre otras, la Universidad Nacional de Educación –UNAE-, cuya matriz estará en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, según lo establecido por el Art. 26 de la Constitución de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de acuerdo al Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano será responsable de fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 349 que el Estado garantizará al personal docente, en todos sus niveles y modalidades, una formación continua, así como el mejoramiento pedagógico y académico;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el Art. 357 de la Constitución, deberá garantizar el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y fortalecimiento de la investigación docente, pedagógica e innovación en el país, siendo un pilar para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013;

Que, tal como lo establece la propia Constitución en su Disposición Transitoria Vigésima, el Ejecutivo tiene la facultad de crear una institución superior, la que estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la autoridad educativa nacional. Para lo cual el Ministerio de Educación ha asumido la responsabilidad de desarrollar el proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, permitirá y promoverá el desarrollo en la calidad docente con carreras enfocadas en la investigación pedagógica, convirtiéndose en un modelo de formación en educación del país;

Que, a través del Oficio No. MINEDUC-SDPE-2012-00046-OF de 06 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa del Ministerio de Educación solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, su participación como co-ejecutor en el procedimiento de adquisición de los predios destinados para la prenombrada Universidad Nacional de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009-13 de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 31 de enero de 2013, el Ministerio de Educación concedió delegación general a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR-, para el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias para la adquisición de los inmuebles que corresponden al proyecto de “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, concretamente, de los inmuebles ubicados en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través del Oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1155-O de 05 de noviembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el informe de viabilidad técnica del predio destinado para la implementación del proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, ubicado en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1253-OF de 28 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-, emitió criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue certificación plurianual al proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar” para la adquisición de predios en las parroquias de Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector de Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad con los Art. 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, la Secretaría de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público –INMOBILIAR-, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo una de sus funciones la de “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que, de acuerdo al informe técnico INSPECCION O-275-12-EDU-001-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, en el acápite de las recomendaciones establece: “técnicamente es viable el uso del terreno para que se construya el proyecto de campus universitario UNAE, para 6.000 estudiantes pregrado, posgrado, docentes, personal administrativo y de servicios necesarios para su funcionamiento porque cumple con los requisitos solicitados”.

Que, de acuerdo al informe jurídico INMOBILIAR-CGAJ-2013-0080-M de fecha 14 de febrero de 2013, en el acápite de las recomendaciones establece: “que el inmueble objeto del análisis es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y es técnicamente apropiado para la implementación del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”, se considera jurídicamente viable proceder con la adquisición a través del procedimiento de declaratoria de utilidad pública”

Que, de conformidad con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, el inmueble detallado a continuación se encuentra dentro de la ubicación geográfica que el Ministerio de Educación ha definido para el desarrollo y ejecución del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO RAÚL ANÍBAL
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 60 metros, terrenos de propiedad del INIAP, camino al medio. SUR: con 161 metros, los lotes dos y tres, una calle interior privada de seis metros de ancho para uso de los propietarios del fundo. ESTE: 144,50 metros, Río Burgay. OESTE: 97,50 metros, el lote cuatro, hitos al medio.
ÁREA TOTAL:	10.950 metros cuadrados.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”.

Que, el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil ordena que: “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las

demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”.

Que mediante Acuerdo No. 2013-0003 de 31 de enero de 2013, el señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a su nombre y representación, suscriba la presente Resolución.

Con sustento en los Considerados expuestos, en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata,** el inmueble detallado a continuación, con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y

nacional, incluyendo todas sus edificaciones que sobre el mismo se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres activas y pasivas que le son anexas, a cualquier título, con el objeto de ejecutar e implementar en él, el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA LÓPEZ QUEVEDO RAÚL ANÍBAL
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 60 metros, terrenos de propiedad del INIAP, camino al medio. SUR: con 161 metros, los lotes dos y tres, una calle interior privada de seis metros de ancho para uso de los propietarios del fundo. ESTE: 144,50 metros, Río Burgay. OESTE: 97,50 metros, el lote cuatro, hitos al medio.
ÁREA TOTAL:	10.950 metros cuadrados.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

dispuesto en el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D. M., a 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Duarte, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1, con el contenido de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Solicítese a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, el avalúo del inmueble detallado en el artículo primero; previo a que se encuentre inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con los propietarios, en los términos previstos en la ley.

**No. INMOBILIAR-2013-0003**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Educación del Ecuador se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”;

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los señores Coordinador Zonal Centro-Sur y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, en lo que a cada uno les compete.

Que, la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la esa ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta moratoria, entre otras, la Universidad Nacional de Educación -UNAE-, cuya matriz estará en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

**Artículo 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, de conformidad con lo

Que, según lo establecido por el Art. 26 de la Constitución de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del

Estado, además constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de acuerdo al Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano será responsable de fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 349 que el Estado garantizará al personal docente, en todos sus niveles y modalidades, una formación continua, así como el mejoramiento pedagógico y académico;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el Art. 357 de la Constitución, deberá garantizar el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y fortalecimiento de la investigación docente, pedagógica e innovación en el país, siendo un pilar para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013;

Que, tal como lo establece la propia Constitución en su Disposición Transitoria Vigésima, el Ejecutivo tiene la facultad de crear una institución superior, la que estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la autoridad educativa nacional. Para lo cual el Ministerio de Educación ha asumido la responsabilidad de desarrollar el proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, permitirá y promoverá el desarrollo en la calidad docente con carreras enfocadas en la investigación pedagógica, convirtiéndose en un modelo de formación en educación del país;

Que, a través del Oficio No. MINEDUC-SDPE-2012-00046-OF de 06 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa del Ministerio de

Educación solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, su participación como co-ejecutor en el procedimiento de adquisición de los predios destinados para la prenombrada Universidad Nacional de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009-13 de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 31 de enero de 2013, el Ministerio de Educación concedió delegación general a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, para el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias para la adquisición de los inmuebles que corresponden al proyecto de “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, concretamente, de los inmuebles ubicados en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través del Oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1155-O de 05 de noviembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el informe de viabilidad técnica del predio destinado para la implementación del proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, ubicado en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1253-OF de 28 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, emitió criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue certificación plurianual al proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar” para la adquisición de predios en las parroquias de Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector de Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad con los Art. 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo una de sus funciones la de “*Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto*”.

Que, de acuerdo al informe técnico INSPECCION O-275-12-EDU-001-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, en el acápite de las recomendaciones establece: “*técnicamente es viable el uso del terreno para que se construya el proyecto de campus universitario UNAE, para 6.000 estudiantes pregrado, posgrado, docentes, personal administrativo y de servicios necesarios para su funcionamiento porque cumple con los requisitos solicitados*”.

Que, mediante informe jurídico INMOBILIAR-CGAJ-2013-0082-M, de fecha 14 de febrero de 2013 en el acápite de las recomendaciones expresa “*que de determinarse que*

el inmueble objeto del análisis es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y es técnicamente apropiado para la implementación del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”, se considera jurídicamente viable proceder con la adquisición a través del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública”.

Que, de conformidad con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, el inmueble detallado a continuación se encuentra dentro de la ubicación geográfica que el Ministerio de Educación ha definido para el desarrollo y ejecución del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”:

PROPIETARIOS:	OCHOA ANDRADE MARÍA AUGUSTA
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 121 metros, una calle de seis metros de ancho de uso privado del fundo que separa del lote número cuatro. SUR: con 111,50 metros, con una quebrada o acequia, que separa de la propiedad que fue de Jaime Andrade, hoy de Mesías Calle. ESTE: en 111 metros, con el lote número dos, que será enajenado a favor de Jaime Ochoa Andrade, hito al medio. OESTE: con 90,50 metros, la carretera Panamericana Cuenca-Azogues, que separa con propiedades que fueron de Manuel Zeas.
ÁREA TOTAL:	12.150 metros cuadrados.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”.

su nombre y representación, suscriba la presente Resolución.

Con sustento en los Considerados expuestos, en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

Que, el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil ordena que: “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”.

**Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata,** el inmueble detallado a continuación, con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todas sus edificaciones que sobre el mismo se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres activas y pasivas que le son anexas, a cualquier título, con el objeto de ejecutar e implementar en él, el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”:

Que, mediante Acuerdo No. 2013-0003 de 31 de enero de 2013, el señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a

PROPIETARIOS:	OCHOA ANDRADE MARÍA AUGUSTA
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 121 metros, una calle de seis metros de ancho de uso privado del fundo que separa del lote número cuatro. SUR: con 111,50 metros, con una quebrada o acequia, que separa de la propiedad que fue de Jaime Andrade, hoy de Mesías Calle. ESTE: en 111 metros, con el lote número dos, que será enajenado a favor de Jaime Ochoa Andrade, hito al medio. OESTE: con 90,50 metros, la carretera Panamericana Cuenca-Azogues, que separa con propiedades que fueron de Manuel Zeas.
ÁREA TOTAL:	12.150 metros cuadrados.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1, con el contenido de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Solicítese a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, el avalúo del inmueble detallado en el artículo primero; previo a que se encuentre inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con los propietarios, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los señores Coordinador Zonal Centro-Sur y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, en lo que a cada uno les compete.

**Artículo 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D. M., a 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Duarte, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

---

**No. INMOBILIAR-2013-0004**

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Educación del Ecuador se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”;

Que, la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone

que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la esa ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta moratoria, entre otras, la Universidad Nacional de Educación –UNAE-, cuya matriz estará en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, según lo establecido por el Art. 26 de la Constitución de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de acuerdo al Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano será responsable de fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 349 que el Estado garantizará al personal docente, en todos sus niveles y modalidades, una formación continua, así como el mejoramiento pedagógico y académico;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el Art. 357 de la Constitución, deberá garantizar el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y fortalecimiento de la investigación docente, pedagógica e innovación en el país, siendo un pilar para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013;

Que, tal como lo establece la propia Constitución en su Disposición Transitoria Vigésima, el Ejecutivo tiene la facultad de crear una institución superior, la que estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la autoridad educativa nacional. Para lo cual el Ministerio de Educación ha asumido la responsabilidad de desarrollar el proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, permitirá y promoverá el desarrollo en la calidad docente con carreras enfocadas en la investigación pedagógica, convirtiéndose en un modelo de formación en educación del país;

Que, a través del Oficio No. MINEDUC-SDPE-2012-00046-OF de 06 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa del Ministerio de Educación solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, su participación como co-ejecutor en el procedimiento de adquisición de los predios destinados para la prenombrada Universidad Nacional de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009-13 de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 31 de enero de 2013, el Ministerio de Educación concedió delegación general a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR-, para el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias para la adquisición de los inmuebles que corresponden al proyecto de “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, concretamente, de los inmuebles ubicados en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través del Oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1155-O de 05 de noviembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el informe de viabilidad técnica del predio destinado para la implementación del proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, ubicado en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1253-OF de 28 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo –SENPLADES-, emitió criterio favorable para que el Ministerio de

Finanzas otorgue certificación plurianual al proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar” para la adquisición de predios en las parroquias de Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector de Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad con los Art. 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR-, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo una de sus funciones la de “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que, de acuerdo al informe técnico INSPECCION O-275-12-EDU-001-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, en el acápite de las recomendaciones establece: “técnicamente es viable el uso del terreno para que se construya el proyecto de campus universitario UNAE, para 6.000 estudiantes pregrado, posgrado, docentes, personal administrativo y de servicios necesarios para su funcionamiento porque cumple con los requisitos solicitados”.

Que, mediante informe jurídico INMOBILIAR-CGAJ-2013-0083-M, de fecha 14 de febrero de 2013, en el acápite de las recomendaciones expresa “que de determinarse que el inmueble objeto del análisis es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y es técnicamente apropiado para la implementación del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”, se considera jurídicamente viable proceder con la adquisición a través del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública”.

Que, de conformidad con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, el inmueble detallado a continuación se encuentra dentro de la ubicación geográfica que el Ministerio de Educación ha definido para el desarrollo y ejecución del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 99,30 metros, una calle privada de seis metros de ancho que separa del lote cinco de propiedad de Raúl López Quevedo. SUR: con 99,30 metros, con una quebrada o acequia que separa terrenos que fueron de Jaime Andrade, hoy de Mesías Calle. ESTE: con 111 metros, el lote número tres que será donado a favor de Raúl Aníbal y María Augusta López Quevedo, hitos al medio. OESTE: con 111 metros, el lote uno de propiedad de María Augusta López Quevedo, hitos al medio.
ÁREA TOTAL:	10.950 metros cuadrados.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: *“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”*.

Que, el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil ordena que: *“La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”*.

Que, mediante Acuerdo No. 2013-0003 de 31 de enero de 2013, el señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a

su nombre y representación, suscriba la presente Resolución.

Con sustento en los Considerados expuestos, en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata,** el inmueble detallado a continuación, con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todas sus edificaciones que sobre el mismo se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres activas y pasivas que le son anexas, a cualquier título, con el objeto de ejecutar e implementar en él, el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 99,30 metros, una calle privada de seis metros de ancho que separa del lote cinco de propiedad de Raúl López Quevedo. SUR: con 99,30 metros, con una quebrada o acequia que separa terrenos que fueron de Jaime Andrade, hoy de Mesías Calle. ESTE: con 111 metros, el lote número tres que será donado a favor de Raúl Aníbal y María Augusta López Quevedo, hitos al medio. OESTE: con 111 metros, el lote uno de propiedad de María Augusta López Quevedo, hitos al medio.
ÁREA TOTAL:	10.950 metros cuadrados.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1, con el contenido de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Solicítese a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, el avalúo del inmueble detallado en el artículo primero; previo a que se encuentre inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con los propietarios, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los señores Coordinador Zonal Centro-Sur y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, en lo que a cada uno les compete.

**Artículo 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D. M., a 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Duarte, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. INMOBILIAR-2013-0005

**Considerando:**

Que, el Ministerio de Educación del Ecuador se encuentra ejecutando el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”;

Que, la Disposición Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, dispone que durante los cinco años posteriores a la promulgación de la esa ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior, exceptuándose de esta moratoria, entre otras, la Universidad Nacional de Educación –UNAE-, cuya matriz estará en el cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, según lo establecido por el Art. 26 de la Constitución de la República, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de acuerdo al Art. 347 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ecuatoriano será responsable de fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador prevé en su Art. 349 que el Estado garantizará al personal docente, en todos sus niveles y modalidades, una formación continua, así como el mejoramiento pedagógico y académico;

Que, de acuerdo a lo que dispone el Art. 350 de la Constitución de la República, el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Estado ecuatoriano, de acuerdo con el Art. 357 de la Constitución, deberá garantizar el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, marca un hito en los procesos de transformación de la educación superior y fortalecimiento de la investigación docente, pedagógica e

innovación en el país, siendo un pilar para la satisfacción de las necesidades básicas, definida en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013;

Que, tal como lo establece la propia Constitución en su Disposición Transitoria Vigésima, el Ejecutivo tiene la facultad de crear una institución superior, la que estará dirigida en lo académico, administrativo y financiero por la autoridad educativa nacional. Para lo cual el Ministerio de Educación ha asumido la responsabilidad de desarrollar el proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación;

Que, el proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, permitirá y promoverá el desarrollo en la calidad docente con carreras enfocadas en la investigación pedagógica, convirtiéndose en un modelo de formación en educación del país;

Que, a través del Oficio No. MINEDUC-SDPE-2012-00046-OF de 06 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa del Ministerio de Educación solicitó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, su participación como co-ejecutor en el procedimiento de adquisición de los predios destinados para la prenombrada Universidad Nacional de Educación;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0009-13 de 11 de enero de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 883 del 31 de enero de 2013, el Ministerio de Educación concedió delegación general a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, para el ejercicio de todas las facultades y competencias necesarias para la adquisición de los inmuebles que corresponden al proyecto de “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, concretamente, de los inmuebles ubicados en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, a través del Oficio No. MIDUVI-DESP-2012-1155-O de 05 de noviembre de 2012, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el informe de viabilidad técnica del predio destinado para la implementación del proyecto de la “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”, ubicado en las parroquias Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, con Oficio No. SENPLADES-SGPBV-2012-1253-OF de 28 de noviembre de 2012, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-, emitió criterio favorable para que el Ministerio de Finanzas otorgue certificación plurianual al proyecto

“Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar” para la adquisición de predios en las parroquias de Javier Loyola y San Miguel de Porotos, sector de Chuquipata, del cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, de conformidad con los Art. 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, siendo una de sus funciones la de “Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”.

Que, de acuerdo al informe técnico INSPECCION O-275-12-EDU-001-12, de fecha 15 de noviembre de 2012, en el acápite de las recomendaciones establece: “técnicamente es viable el uso del terreno para que se construya el proyecto de campus universitario UNAE, para 6.000 estudiantes pregrado, posgrado, docentes, personal administrativo y de

servicios necesarios para su funcionamiento porque cumple con los requisitos solicitados”.

Que, mediante informe jurídico INMOBILIAR-CGJA-2013-0081-M, de fecha 14 de febrero de 2013, en el acápite de las recomendaciones expresa “que de determinarse que el inmueble objeto del análisis es necesario para la satisfacción de las necesidades públicas y es técnicamente apropiado para la implementación del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”, se considera jurídicamente viable proceder con la adquisición a través del procedimiento de Declaratoria de Utilidad Pública”.

Que, de conformidad con el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, el inmueble detallado a continuación se encuentra dentro de la ubicación geográfica que el Ministerio de Educación ha definido para el desarrollo y ejecución del proyecto “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA LÓPEZ QUEVEDO RAÚL ANÍBAL
UBICACIÓN:	Sector “Chuquipata”
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 69 metros, una calle de seis metros de ancho particular interna, que separa del lote cinco, de propiedad de Raúl López Quevedo. SUR: con 84 metros, con una quebrada o acequia que separa con terrenos que fueron de Jaime Andrade, hoy de Mesías Calle y con 24 metros, propiedad de Zoila Parra. ESTE: en 53,50 metros, propiedad de Zoila Parra, mojones y con 67,50 metros con el Río Burgay. OESTE: con 111 metros, el lote dos donado a María Augusta López Quevedo, mojones al medio.
ÁREA TOTAL:	10.986 metros cuadrados.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que: “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”.

Que, el Art. 783 del Código de Procedimiento Civil ordena que: “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”.

Que, mediante Acuerdo No. 2013-0003 de 31 de enero de 2013, el señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor del señor Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público,

INMOBILIAR, para que a su nombre y representación, suscriba la presente Resolución.

Con sustento en los Considerados expuestos, en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata,** el inmueble detallado a continuación, con fines de expropiación urgente y por razones de interés social y nacional, incluyendo todas sus edificaciones que sobre el mismo se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos, y servidumbres activas y pasivas que le son anexas, a cualquier título, con el objeto de ejecutar e implementar en él, el proyecto denominado “Creación de la Universidad Nacional de Educación en Azogues, provincia del Cañar”:

PROPIETARIOS:	LÓPEZ QUEVEDO MARÍA AUGUSTA LÓPEZ QUEVEDO RAÚL ANÍBAL
UBICACIÓN:	Sector "Chuquipata"
PARROQUIA:	Javier Loyola
CANTÓN:	AZOGUES
PROVINCIA:	CAÑAR
LINDEROS:	NORTE: con 69 metros, una calle de seis metros de ancho particular interna, que separa del lote cinco, de propiedad de Raúl López Quevedo. SUR: con 84 metros, con una quebrada o acequia que separa con terrenos que fueron de Jaime Andrade, hoy de Mesías Calle y con 24 metros, propiedad de Zoila Parra. ESTE: en 53,50 metros, propiedad de Zoila Parra, mojonos y con 67,50 metros con el Río Burgay. OESTE: con 111 metros, el lote dos donado a María Augusta López Quevedo, mojonos al medio.
ÁREA TOTAL:	10.986 metros cuadrados.

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Azogues, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR- de conformidad con lo dispuesto en el Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique a los propietarios del inmueble detallado en el Artículo 1, con el contenido de esta Resolución.

**Artículo 4.-** Solicítese a la Dirección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Azogues, el avalúo del inmueble detallado en el artículo primero; previo a que se encuentre inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con los propietarios, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los señores Coordinador Zonal Centro-Sur y Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, en lo que a cada uno les compete.

**Artículo 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Azogues, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D. M., a 14 de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Duarte, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

#### No. INMOBILIAR-2013-0010

##### Considerando:

Que, de conformidad con el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial 485 de 06 de julio de 2011, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito y de gestión desconcentrada a nivel nacional.

Que, el Art. 2 del referido Decreto Ejecutivo 798 determina que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, -INMOBILIAR-: "Tendrá la facultad de emitir

reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que, el Art. 4 del precitado Decreto dispone que, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, y el número 8 del artículo ibídem establece que una de sus funciones consiste en: "Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de éste decreto".

Que, en el Artículo 1 de la Resolución No. 1965 de 18 de mayo de 2011, el doctor José Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso "Declarar en emergencia la dotación del

equipamiento técnico, operativo y especializado, la falta de infraestructura y recursos tecnológicos modernos y de última generación, con los cuales la Policía Nacional atiende la seguridad ciudadana y el orden público, en todo el territorio ecuatoriano, para cuyo efecto se contratará de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera estricta para superar la situación de emergencia”; y en el artículo 2 del mismo acto especificó que “Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente resolución, se sujetarán a los procedimientos de contratación en situaciones de emergencia previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y demás resoluciones del INCOF”.

Que, el Ministerio del Interior se encuentra ejecutando el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria (“UPC”) y de Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”) a nivel nacional, y que para ello requiere de inmuebles idóneos con este propósito; y que así mismo, mediante Oficio No. COOR-PLA-2011-450 de 16 de diciembre de 2011, suscrito por señor Ministro del Interior, informó a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR acerca del: “[...]listado de las ubicaciones de los 321 subcircuitos “en los cuales se deberán construir las UPC’s en el año 2012, para las cuales requerimos los terrenos de acuerdo con las dimensiones que constan en el anexo”.

Que, a través del Oficio SENPLADES-SIP-dipp-2012-173 de 3 de febrero de 2012, la Subsecretaria General de Planificación Para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, incluyó en el Plan Anual de Inversiones 2012 de INMOBILIAR al proyecto “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, cuyo Código Único de Proyecto (CUP) es el número 50500000.0.0000.373761, designándole como co-ejecutor del mismo, y emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria necesaria para destinar a INMOBILIAR los recursos para la

adquisición de los inmuebles requeridos por el Ministerio del Interior.

Que, a través del Acuerdo No. 2559 de 13 de abril de 2012, el señor Ministro del Interior, dispuso: “Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que en nombre y en representación del Ministerio del Interior, efectúe todo el proceso de adquisición de inmuebles para el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria (“UPC”) y de Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”), y el proyecto denominado “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento”; y,

“Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe la gestión de legalización, suscripción de escrituras de transferencia de dominio y tradición de todos los inmuebles cuyos procesos de adquisición se encuentran pendientes o sin finalizar, y que van a ser destinados a la construcción de Unidades de Policía Comunitaria UPC y Unidades de Vigilancia Comunitaria UVC. La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio del Interior para la adquisición de inmuebles a su nombre, y la delegación que se acuerda es a su vez delegable”.

Que, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones y en atención al requerimiento del Ministerio del Interior, procedió a determinar la situación técnica y jurídica del inmueble detallado a continuación, cuyas características provienen de la certificación conferida por el Registro de la Propiedad del Cantón Sigsig, Certificado de Avalúo catastral y certificado del Registro de la Propiedad; e Informe Técnico:

PROPIETARIO:	SR. VICTOR ALBERTO MARIN SUIN
CLAVE CATASTRAL:	01-09-52-01-01-02-001-001
PROVINCIA:	AZUAY
CANTÓN:	SIGSIG
PARROQUIA:	JIMA
LINDEROS:	Por el norte: con terrenos de los adjudicatarios Ximena Isabel Marín Malla, Celia Rosario Marín Malla, María Germania Marín Lituma, Luisa Paulina Marín Lituma y Luis Daniel Marín Lituma en una extensión de 71 metros. Por el sur: con camino a la Capilla de Zhirna Zhurna en una extensión de 90,93 metros Por el este: con terrenos de Luis Yunga en una extensión de 45 metros Por el oeste: con la Vía a Jima-Cuenca en una extensión de 51 metros
ÁREA TOTAL:	3.387,18 metros cuadrados
DIRECCIÓN:	Vía a Cuenca-Jima

Que, mediante el memorando INMOBILIAR-DNOF-2012-261-M de 06 de julio del 2012, la arquitecta Adriana Herrera, Directora Nacional de Obras y Fiscalización de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, convalidó el informe técnico número S-01-19-12 de 16 de febrero de 2012, el mismo que en el

acápito de las recomendaciones establece que “El terreno es factible para la implementación de la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) simple” y establece los límites, linderos y medidas de los 526,45 metros cuadrados del inmueble de mayor extensión antes descrito, que cumplen con las especificaciones del Ministerio del Interior para la implementación de su proyecto.

Que, el Informe de Situación Jurídica de Predio de Predio Destinado Para UPC o UVC” contenido en la Ficha número Azuay 23, de 17 de octubre de 2012, que se encuentra avalada por el abogado Johnny Fuentes Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, establece lo siguiente: [...] 1. De ser necesario y beneficioso para el Ministerio el Interior y los intereses nacionales se adquiera una fracción de 526,45 m2 desmembrando del inmueble de propiedad de Víctor Alberto Marín Suin con clave catastral 010952010102001001 ubicado en la parroquia Jima del cantón Sigsig, en la provincia del Azuay en donde se emplazará la UPC denominada JIMA-1;

Que, a través del oficio SENPLADES-SIP-dipp-2012-173 de 3 de febrero de 2012, la Subsecretaria General de Planificación Para el Buen Vivir de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, incluyó en el Plan Anual de Inversiones 2012 de INMOBILIAR al proyecto “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, cuyo Código Único de Proyecto (CUP) es el número 50500000.0.0000.373761, designándole como coejecutor del mismo, y emitió dictamen favorable a la modificación presupuestaria necesaria para destinar a INMOBILIAR los recursos para la adquisición de los inmuebles requeridos por el Ministerio del Interior.

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación”, y el artículo 8 señala que “Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”.

Que, el artículo 126 del mencionado Estatuto establece que “Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses”.

Que, el artículo 783 del Código de Procedimiento Civil dispone que “La declaración de utilidad pública, para fines de expropiación, sólo puede ser hecha por el Estado y las demás instituciones del sector público, de acuerdo con las funciones que les son propias”.

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”.

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que “Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley”.

Que, mediante Acuerdo IMOBILIAR-ACUERDO-2013-0003 de 31 de enero de 2013, el Secretario de Gestión Inmobiliar del Sector Público, Dr. Arturo Mejía Granizo, delegado autorizado por parte del Ministerio del Interior, resuelve autorizadamente en base a disposición expresa de la norma invocada, a delegar a favor del Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre del Ministerio del Interior, y en representación de Inmobiliar, suscriba la presente Resolución.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, el Código de Procedimiento Civil, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo 798 y los Acuerdos de delegación antes citados

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar de utilidad pública en nombre y a favor del Ministerio del Interior, la fracción del inmueble detallada a continuación, con fines de expropiación urgente, por ser necesario para las necesidades públicas, incluyendo todas las edificaciones que sobre el mismo se levanten, los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considere inmuebles, sus usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, a cualquier título para ejecutar el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria, según el requerimiento del Ministerio del Interior.

PROPIETARIO:	SR. VICTOR ALBERTO MARIN SUIN
CLAVE CATASTRAL DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN:	01-09-52-01-01-02-001-001
DIRECCIÓN:	VÍA A CUENCA –JIMA
PROVINCIA:	AZUAY
CANTÓN:	SIGSIG
PARROQUIA:	JIMA
LINDEROS DE LA FRACCIÓN DECLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA:	NORTE: El inmueble de mayor extensión del Sr. Víctor Marín Suin-30,71m SUR: El inmueble de mayor extensión del Sr. Víctor Marín Suin-30,02 m ESTE: El inmueble de mayor extensión del Sr. Víctor Marín Suin-17,51 m OESTE: La Vía a Jima-Cuenca-17,51 m
AREA DE LA FRACCIÓN DCLARADA DE UTILIDAD PÚBLICA:	526,45 m2

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Sisig de la provincia del Azuay, lo que traerá como consecuencia que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen del inmueble detallado en el artículo anterior, salvo el que sea a favor del Ministerio del Interior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el artículo anterior, se notifique al propietario del inmueble detallado en el artículo 1 de este instrumento.

**Artículo 4.-** Disponer que se solicite a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigsig el avalúo del inmueble detallado en el artículo 1, una vez inscrita y notificada esta declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con el propietario en los términos previstos en la ley.

**Artículo 5.-** Disponer que de la ejecución de esta resolución se encarguen los señores Coordinador Zonal Centro Sur, Coordinador General Administrativo Financiero, Director/a de Contratación y Escrituración, Director/a de Asesoría Jurídica y Patrocinio y el Director Nacional de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

**Artículo 6.-** Forma parte integrante de la presente Resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Sigsig, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** No obstante a la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, ésta entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Quito, D. M., a 27 de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Duarte, Coordinador General Jurídico, Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

**No. INMOBILIAR-2013-0011**

**Considerando:**

Que, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR emitió la Resolución No. INMOBILIAR-2012-217, el 03 de mayo 2012, por la que se declaró de utilidad pública la fracción de 300,00 m2 del predio de mayor extensión que se describe a continuación, por las razones y motivos en ella descritos, teniendo como base el certificado emitido por el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 24 de enero de 2012, que indica:

Propietaria:	Compañía DIGITERM S. A.
Código catastral:	58-0040-011-2-0-0
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Linderos:	NORTE: solares 5-6, con 124,36 metros. SUR: calle pública, con 124,36 metros ESTE: solar particular, con 309,28 metros OESTE: solar 11(3), con 310,59 metros
Área Total:	38.575,97 metros cuadrados
Dirección:	Solar y edificación 11(2), manzana 40, ubicado en la calle pública de la parroquia Pascuales.

Que, en la indicada Resolución No. INMOBILIAR-2012-217 consta como dueña del inmueble descrito la compañía DIGITERM S. A., en razón de que esta compañía figura como propietaria en el citado certificado del Registro de la Propiedad de Guayaquil.

Que, la citada Resolución INMOBILIAR-2012-217 fue inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 17 mayo de 2012.

Que, la compañía DIGITERM S. A. representada por su Gerente General, el señor Ronnyell Macay Velásquez,

mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2012, pone en consideración de esta Secretaría, la posibilidad de utilizar otra fracción de terreno de 360,00 m2 (15 m x 24 m), colindante al de la fracción afectada (300,00 m2) por la Resolución No. INMOBILIAR-2012-217. El Gerente General, señor Ronnyell Macay Velásquez, manifiesta lo transcrito a continuación:

“[...]la compañía DIGITERM S. A., representado por su Gerente General, el señor Ronnyell Macay Velásquez, deberá suscribir el Acta de Acuerdo que para el efecto INMOBILIAR emita, mientras se dicta el

nuevo acto administrativo que afecte a la nueva fracción de terreno de 360,00 m<sup>2</sup> (15 m x 24 m) acordada.

Que, la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria, INMOBILIAR, en virtud del requerimiento de la compañía DIGITERM S. A emitió el informe técnico C-320-12, de 31 de agosto de 2012, en cuyas recomendaciones, consta lo transcrito a continuación:

*"1.- Dejar sin efecto el área propuesta inicialmente para la UPC, recomendada en el informe técnico C-279-11, de 28 de diciembre de 2011.*

*2.- Implantar la Unidad de Policía Comunitaria UPC (simple), en el inmueble sugerido por el propietario del predio, sobre un área de emplazamiento de 360,00 m<sup>2</sup>, respetando los estudios técnicos y diseños (ingenierías) respectivos".*

Que, mediante el informe jurídico contenido en el Memorando No. INMOBILIAR-CGAJ-2013-0047-M, del 05 de febrero de 2013, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, recomendó lo transcrito a continuación:

*"Con los antecedentes expuestos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Artículo 7 numeral 3.1, literal B numeral 8, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, presenta este informe y recomienda que INMOBILIAR, emita el acto administrativo por el cual se reforme, de Oficio y por razones de oportunidad la resolución N° INMOBILIAR-2012-0217, emitida el 3 de mayo del 2012, en todas las partes de la antedicha resolución donde se señalen los límites, linderos y mensuras del área de 300,00 m<sup>2</sup> (15 m x 20 m) afectada por la antedicha resolución, por los límites, linderos y mensuras de la nueva fracción de terreno colindante de 360,00 m<sup>2</sup> (15 m x 24 m) acordada, cuyos linderos y mensuras son: Norte: solar 11-2, con 15,00 metros; Sur: calle 24B NO, con 15,00 metros; Este: solar 11-2, con 24,00 metros; y, Oeste: solar 11-2 y antena repetidora Movistar, con 24,00 metros; fundamentado en lo dispuesto en los Artículos 82, 85 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo innumerado (agregado por el Artículo 13 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144 -S, 18-VIII-2000) a continuación del Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los Artículos 64, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva".*

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 06 de julio de 2011 señala: *"La máxima autoridad de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será el Secretario, funcionario de libre nombramiento y remoción, quien será designado por el Secretario Nacional de la Administración Pública".*

Que, mediante Acuerdo No.1525, de 14 de enero de 2013, suscrito por el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, se designó al doctor Kléver Arturo Mejía Granizoco como Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que, mediante Acuerdo No.INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0003, de 31 de enero de 2013, suscrito por el Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, Doctor Kléver Arturo Mejía Granizo, establece en el Artículo 1: *"Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, o a su delegado, para que a nombre y en representación del señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, pueda cumplir con las siguientes atribuciones: a) Suscribir los actos inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles en los que el beneficiario sea la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público."*

Que, el Artículo innumerado, agregado por el Artículo 13 del Decreto Ley 2000-1, R.O. 144 -S, 18-VIII-2000, a continuación del Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que *"La formación, extinción y reforma de los actos administrativos de las instituciones de la Función Ejecutiva, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva"*. Que, el Artículo 64 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto"*, el Artículo 90 determina que *"Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"*, y el Artículo 91 señala que *"La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifiquen declarar extinguido dicho acto administrativo"*.

Que, la jurisprudencia señala: *"La oportunidad (conveniencia y mérito), que constituye la otra razón para extinguir actos administrativos, está referida a la justificación fáctica del acto. Cuando existen razones de orden público, la Administración está autorizada a declarar extinguido un acto administrativo en razón de su oportunidad (conveniencia y mérito). En este supuesto, no existen infracciones al ordenamiento jurídico que deban ser acusadas en el acto administrativo, sino únicamente una variación de la política a cargo de la Administración"*.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

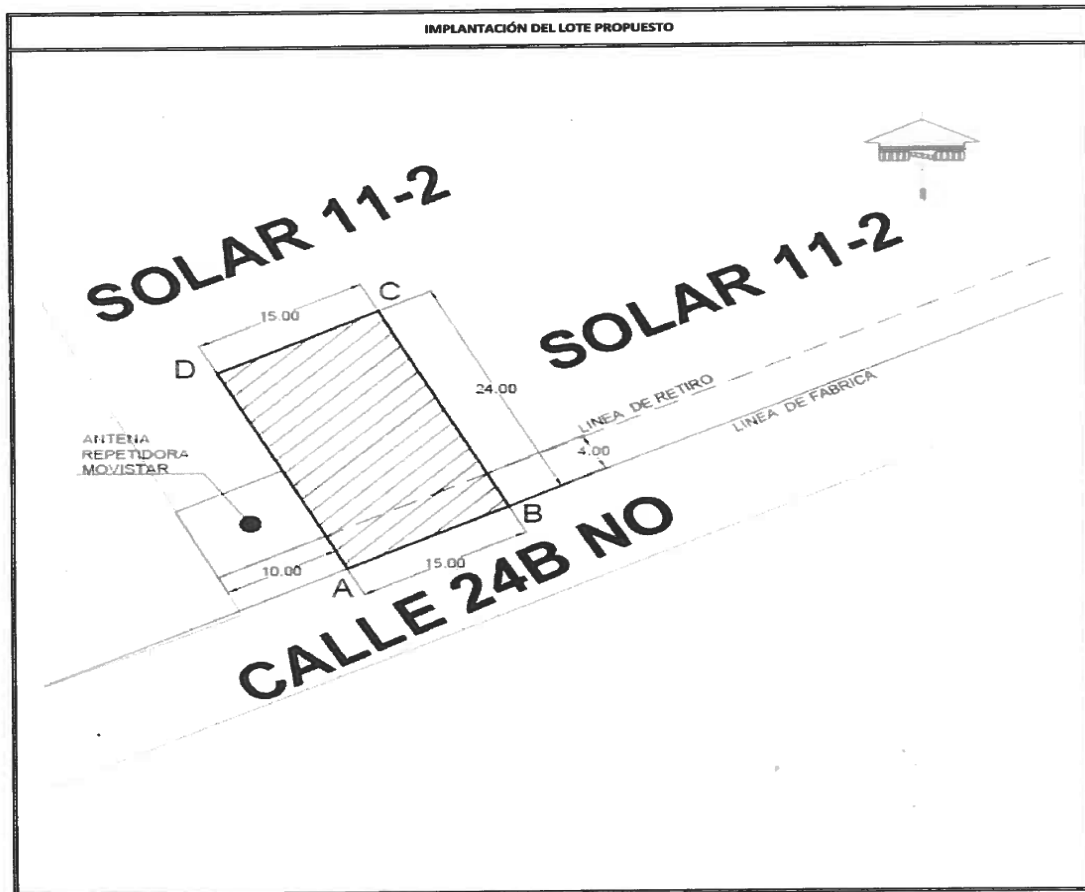
#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar de oficio y por razones de oportunidad la Resolución No. INMOBILIAR-2012-0217, emitida el 3 de mayo del 2012, en todas las partes de la antedicha Resolución donde se señalen los límites,

linderos y mensuras del área de 300,00 m<sup>2</sup> (15 m x 20 m) afectada por la antedicha resolución, por los límites, linderos y mensuras de la nueva fracción de terreno colindante de 360,00 m<sup>2</sup> (15 m x 24 m) acordada, cuyos linderos y mensuras son: Norte: solar 11-2, con 15,00 metros; Sur: calle 24B NO, con 15,00 metros; Este: solar 11-2, con 24,00 metros; y, Oeste: solar 11-2 y antena repetidora Movistar, con 24,00 metros; fundamentado en lo

dispuesto en los Artículos 82, 85 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículo innumerado (agregado por el Artículo 13 del Decreto Ley 2000-1, R. O. 144 -S, 18-VIII-2000) a continuación del Artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y los Artículos 64, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Propietaria:	Compañía DIGITERM S. A.
Código catastral:	58-0040-011-2-0-0
Cantón:	Guayaquil
Provincia:	Guayas
Linderos: de la fracción del macrolote	Norte: solar 11-2, con 15,00 metros. Sur: calle 24B NO, con 15,00 metros. Este: solar 11-2, con 24,00 metros. Oeste: solar 11-2 y antena repetidora Movistar, con 24,00 metros.
Área Total:	360,00 metros cuadrados
Dirección:	Solar y edificación 11(2), manzana 40, ubicado en la calle pública de la parroquia Pascuales.



**MENSURAS Y LINDEROS DEL LOTE PROPUESTO**

LINDERO NORTE:	SOLAR 11-2	LINDERO SUR:	CALLE 24B NO
LINDERO ESTE:	SOLAR 11-2	LINDERO OESTE:	SOLAR 11-2 Y ANTENA REPETIDORA MOVISTAR
LONGITUD NORTE:	15,00m	LONGITUD SUR:	15,00m
LONGITUD ESTE:	24,00m	LONGITUD OESTE:	24,00m
COORDENADA UTM NORTE PTO A:	9768247.88	COORDENADA UTM ESTE PTO A:	617695.73
COORDENADA UTM NORTE PTO B:	9768254.57	COORDENADA UTM ESTE PTO B:	617709.15
COORDENADA UTM NORTE PTO C:	9768276.05	COORDENADA UTM ESTE PTO C:	617698.45
COORDENADA UTM NORTE PTO D:	9768269.36	COORDENADA UTM ESTE PTO D:	617685.02

**Artículo 2.-** Disponer la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil de la provincia del Guayas a fin de constatar la reforma a la Resolución No.INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-217 de 3 de mayo de 2012, y que persista la consecuencia de que el señor Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen de la fracción del inmueble detallada en el Artículo anterior, salvo el que sea a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez cumplida la inscripción de la que trata el Artículo anterior, se notifique a la propietaria del inmueble detallado en el Artículo 1 con esta Resolución reformativa, adjuntando copia de la Resolución No. INMOBILIAR-RESOLUCIÓN-2012-217.

**Artículo 4.-** Disponer que se solicite a la Dirección de Avalúos y Catastros del Municipio de Guayaquil el avalúo de la fracción inmueble detallada en el Artículo 1 una vez inscrita esta resolución y notificada la declaratoria de utilidad pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a efectos de determinar el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo con la propietaria en los términos previstos en la ley.

**Artículo 5.-** Disponer que de la ejecución de esta Resolución se encarguen los señores Coordinador General de Asesoría Jurídica, Coordinador General Administrativo Financiero, y el Director Técnico y de Asesoría en Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, dentro del ámbito de sus funciones y competencias.

**Artículo 6.-** Forman parte integrante de la presente resolución el certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil el 24 de enero de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el primer inciso del Artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 27 días del mes de febrero de 2013.

f.) Dr. Santiago Patricio Duarte Tapia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Delegado de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria de Sector Público, INMOBILIAR.

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

No. SENAE-DGN-2013-0052-RE

Guayaquil, 06 de febrero de 2013.

### Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución Política del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que consta como parte de su objeto: "...*facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías...*"

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Que los literales l) y m) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establecen como competencias del Director General del SENAE "(l). *Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y, m). Las demás que establezca la ley.*"

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador autorizar el funcionamiento de bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, conforme a las necesidades del comercio exterior.

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

establece que el servicio aduanero de Depósito Temporal podrá ser prestado por la Autoridad Aduanera o por un tercero autorizado de dicho servicio; y además dispone que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será quien regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, tarifas y regalías.

Que el artículo 54 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que será el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador quien autorice la prestación del servicio de depósitos temporales, estableciendo los requisitos.

Que el artículo 55 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone en su parte pertinente que: *"En el caso de puertos y aeropuertos internacionales, cuyo perímetro es Zona Primaria conforme a lo establecido al artículo 106 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las autorizaciones para el funcionamiento de los depósitos temporales se otorgarán únicamente dentro de dichos perímetros"*

Que el artículo 158 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 175 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del citado cuerpo legal, determinan que el régimen especial de Almacenes Libres, es un régimen liberatorio mediante el cual se permite el almacenamiento y venta de mercancías nacionales o extranjeras a pasajeros que salgan del país o que ingresen del extranjero, en puertos y aeropuertos internacionales, sin el pago de tributos al comercio exterior.

Que el artículo 159 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el artículo 181 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del mismo cuerpo legal, establecen el régimen aduanero de Almacenes Especiales, mediante el cual se pueden autorizar almacenes especiales de mercancías, destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga; a los que se podrán ingresar además, libre de todo tributo al comercio exterior, repuestos y piezas de recambio para su reparación, acondicionamiento o adecuación.

Que los artículos 177 y 183 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, determinan que los regímenes aduaneros de Almacén Libre y Almacén Especial deberán desarrollarse en instalaciones físicas autorizadas por la administración aduanera que cumplan con las condiciones, requisitos y formalidades previstos por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que el artículo 165 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece el régimen aduanero de mensajería acelerada o Courier, y el artículo 210 del Reglamento al Título de la

Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del cuerpo legal citado, establece que el Control Aduanero será ejercido directamente sobre los envíos postales internacionales, cualquiera sea el destinatario o remitente y que las demás operaciones derivadas de este régimen se regularán de acuerdo a los procedimientos específicos que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que en virtud de los artículos citados y la naturaleza de la actividad realizada por los depósitos temporales, almacenes especiales, almacenes libres y empresas que realizan actividades de mensajería acelerada o courier, éstos necesariamente requieren contar con instalaciones apropiadas para realizar sus actividades, ubicadas en terminales internacionales donde transiten viajeros y medios de transporte que entren o salgan del país.

Que los almacenes libres únicamente pueden realizar sus actividades comercializando productos a pasajeros que entran o salen del país, siendo indispensable que estén ubicados en el área exclusiva destinada para los pasajeros, sea esta sala de embarque o de tránsito, ubicada dentro de los puertos o aeropuertos internacionales debidamente autorizados para recibir y despachar vehículos que transportan pasajeros que ingresan desde el exterior o salen del país.

Que los almacenes especiales únicamente reciben mercancías destinadas al aprovisionamiento, reparación y mantenimiento de naves, aeronaves y unidades de carga destinadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, solamente pueden realizar sus actividades contando con instalaciones dentro de los puertos o aeropuertos internacionales.

Que las empresas autorizadas para realizar actividades de mensajería acelerada o Courier, necesitan espacio apropiado dentro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales para recibir mercancías y someterlas al control directo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que la Alcaldía del cantón Quito, ha construido una nueva terminal aérea internacional en la parroquia Tababela de dicha circunscripción territorial, que por motivos geográficos y de seguridad se ubica a varios kilómetros de la zona urbana, la cual reemplazará al actual aeropuerto internacional Mariscal Sucre, ubicado dentro del perímetro urbano. Estando la nueva terminal aérea internacional próxima a iniciar sus operaciones, se debe emitir las disposiciones administrativas pertinentes para regular el proceso de transición a fin de no detener las actividades de los operadores de comercio exterior que funcionan en el actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, tanto para el cierre y regularización de actividades desarrolladas por los OCE's que no operarán en las instalaciones del nuevo aeropuerto, como aquellos que iniciarían sus operaciones en el nuevo aeropuerto internacional, ubicado en la parroquia Tababela.

En virtud de la atribución contemplada en los literales l) y m) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

**Resuelve:****Emitir las DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS EN EL ACTUAL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE QUITO EN VIRTUD DEL CIERRE DE DICHA TERMINAL AÉREA Y LA APERTURA DEL NUEVO AEROPUERTO MARISCAL SUCRE UBICADO EN TABABELA.**

**PRIMERA.-** Los depósitos temporales, almacenes especiales, almacenes libres y empresas autorizadas para realizar actividades de mensajería acelerada o Courier y las paletizadoras, que realicen operaciones con mercancía que ingrese o salga del país a través del aeropuerto internacional en la jurisdicción del Distrito Quito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán contar con las instalaciones correspondientes dentro del perímetro delimitado como de zona primaria por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito.

**SEGUNDA.-** Los operadores de comercio exterior, correspondientes a las categorías de DEPÓSITOS TEMPORALES, PALETIZADORAS y COURIER, que tengan sus instalaciones en el actual aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, cuya terminal de pasajeros está ubicada en la Av. Amazonas y Av. de la Prensa, dentro del perímetro urbano del Distrito Metropolitano de Quito, tendrán el plazo de 90 días calendario contados partir de la fecha de cierre de operaciones de dicha terminal aérea para gestionar la regularización de la carga que exista en dichas instalaciones. Para tal efecto deberán realizar las coordinaciones y notificaciones correspondientes a los importadores y agentes de aduana que utilizan sus servicios.

Dentro del plazo previsto en el inciso anterior, tendrán plena validez los plazos y procedimientos establecidos en el COPCI y su Reglamento respecto a declaración de abandonos, para lo cual la Dirección Distrital de Quito, en caso de existir aún mercancías en los depósitos temporales ubicados en el actual aeropuerto de Quito, si éstas se encuentran en abandono, las trasladará a las Bodegas de Abandonos de su jurisdicción.

Vencido el plazo previsto en la presente disposición, las mercancías que aún existan en las instalaciones de los OCE's que sí cuenten con instalaciones autorizadas en el nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela, deberán ser trasladadas obligatoriamente a las nuevas instalaciones, cumpliendo con la normativa aduanera aplicable a los traslados de mercancías sujetas a control de la autoridad aduanera, por cuenta y riesgo del Depósito Temporal y al amparo de su garantía general.

Vencido el plazo mencionado en el primer inciso de esta disposición, el Director Distrital dispondrá a qué OCE, que sí cuente con autorización en el nuevo terminal aéreo, será trasladada la carga que los OCE's, que no cuenten con

instalaciones autorizadas en el nuevo aeropuerto no regularizaron. El traslado deberá hacerse en el plazo que determine el Director Distrital, cumpliendo con la normativa aduanera aplicable a los traslados de mercancías sujetas a control de la autoridad aduanera, amparada en la garantía aduanera general del depósito temporal de destino de la carga.

Si venciere el plazo concedido por el Director Distrital y no se hubiere trasladado la carga, siempre que ésta no se encuentre en abandono, se considerará que la compañía al no ser un OCE autorizado está almacenando carga que está bajo control aduanero sin contar con autorización para el efecto con las consecuencias administrativas, tributarias y penales aplicables tanto a la empresa como a sus representantes legales, el SENA E tomará la carga bajo su custodia y, siempre que ésta no se encuentre en abandono, dispondrá su traslado a un OCE que cuente con la autorización necesaria para recibir dicha mercancía.

**TERCERA.-** Los operadores de comercio exterior, correspondientes a las categorías de ALMACENES ESPECIALES y ALMACENES LIBRES, que tengan sus instalaciones en del actual aeropuerto Mariscal Sucre ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Quito, deberán informar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, hasta 30 días hábiles posterior al cierre de operaciones de dicha terminal aérea si cuentan con el espacio para operar dentro de las instalaciones del nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en la parroquia Tababela.

Los OCE's mencionados en la presente disposición que cuenten con instalaciones en el nuevo aeropuerto Mariscal Sucre, tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de operaciones del actual aeropuerto internacional en Quito, para el traslado de toda la carga que exista en las instalaciones del aeropuerto ubicado en el área urbana de la ciudad de Quito, hacia el nuevo aeropuerto internacional, ubicado en la parroquia Tababela, cumpliendo con la normativa aduanera aplicable a los traslados de mercancías sujetas a control de la autoridad aduanera.

Los OCE's que no cuenten con instalaciones en el nuevo aeropuerto Mariscal Sucre en Tababela, tendrán un plazo de 90 días calendario contados partir de la fecha de cierre de operaciones de dicha terminal aérea regularizar la carga que exista en sus instalaciones en el actual aeropuerto Mariscal Sucre, ubicado en el área urbana de Quito, la mercancía podrá ser transferida a otro OCE que sí cuente con las instalaciones pertinentes en el nuevo aeropuerto en la parroquia Tababela, previa autorización del SENA E o ser sometida a cambio de régimen o destino aduanero, cumpliendo con la normativa aplicable para el efecto.

Una vez vencido el plazo previsto en el inciso precedente, sin que se hubiere regularizado o trasladado la carga sujeta a control aduanero, se considerará que la compañía al no ser un OCE autorizado, está almacenando

carga que está bajo control aduanero sin contar con autorización para el efecto con las consecuencias administrativas, tributarias y penales aplicables tanto a la empresa como a sus representantes legales y el SENAE tomará la carga bajo su custodia.

**CUARTA.-** En caso de que existan mercancías no autorizadas para la importación, los OCE's, tendrán el mismo plazo de 90 días que tienen para regularizar la carga, para obtener los documentos de control o autorizaciones de importación que requieran.

**QUINTA.-** Los OCE's que no cuenten con instalaciones en el nuevo aeropuerto Mariscal Sucre en Tababela, mantendrán habilitados sus códigos exclusivamente para efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente resolución, sin que puedan por ningún motivo recibir carga adicional, a partir del cierre de operaciones del actual Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre ubicado en la zona urbana de Quito.

A partir del cierre de operaciones del actual aeropuerto de Quito, los OCE's que no cuenten con instalaciones en el nuevo aeropuerto Mariscal Sucre en Tababela no podrán recibir carga bajo ninguna circunstancia. La Dirección Nacional de Intervención únicamente mantendrá habilitado el código a efectos de regularizar la carga arribada hasta el cierre del actual aeropuerto internacional.

Dentro de los plazos señalados en las disposiciones Segunda y Tercera de la presente resolución y mientras exista carga en las instalaciones de los OCE's del aeropuerto Mariscal Sucre ubicado en la zona urbana de la ciudad de Quito, deberán mantener los requisitos que sirvieron para su autorización como OCE.

**SEXTA.-** Los operadores de comercio mencionados en esta resolución deberán mantener vigentes las garantías aduaneras que amparen los eventuales tributos de todas las mercancías que están en sus instalaciones, tanto los que tengan instalaciones en el actual como en el nuevo aeropuerto.

Las garantías aduaneras únicamente serán devueltas una vez que no existan obligaciones pendientes de pago por parte de los OCE's a favor del SENAE.

**SÉPTIMA.-** Hasta el traslado total de la Dirección Distrital de Quito al nuevo aeropuerto, se mantendrá al personal necesario para realizar las acciones administrativas y operacionales requeridas orientadas al despacho de mercancías que aún permanezcan en los depósitos temporales del actual aeropuerto, determinando sus diferentes destinos.

Se podrá realizar ingreso documental tanto en el actual Distrito Aduanero como en las nuevas instalaciones en Tababela, hasta que se cumpla la condición arriba indicada.

**OCTAVA.-** Todo incumplimiento de lo previsto en la presente resolución será sancionado con una falta reglamentaria, siempre y cuando el hecho no constituya una falta de mayor gravedad. Sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción, esto no libera a los OCE's del cumplimiento de las formalidades y pago de los tributos. En caso de determinarse incumplimiento de plazos en regímenes aduaneros o reembarque se procederá conforme las normas legales aplicables para el efecto.

**NOVENA.-** En lo que respecta a las autorizaciones que debe emitir el SENAE para funcionamiento de OCE's que van a realizar operaciones en la nueva terminal internacional y cuenten con las instalaciones correspondientes, aquellas solicitudes ingresadas antes del inicio de operaciones del nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre en Tababela o hasta 1 mes después de dicha fecha, tendrán prorrogados los siguientes requisitos, plazo que será concedido en la resolución de autorización y que no podrá exceder de lo mencionado en cada requisito descrito a continuación.

Comunes a todo los OCE's, cuando aplique según la norma específica que los regula:

- Copia de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), deberá presentarse junto con la garantía aduanera general. Hasta tanto no se presenten estos documentos no podrá ingresarse carga liberada de tributos a las instalaciones del Almacén. El Subdirector de Apoyo Regional informará al Director Nacional de Intervención y al Director Distrital inmediatamente que se cumpla con este requisito.
- Certificado del cuerpo de bomberos, plazo máximo 3 meses.
- Certificado del IESS sobre seguridad, plazo máximo 6 meses.
- Para contar con sistemas de control de ingreso del personal con tecnología biométrica el solicitante deberá presentar copia del contrato o documento que pruebe la contratación del servicio, el plazo máximo que se concederá es de 30 días hábiles para cumplir el requisito; el código del OCE será habilitado una vez cumplido. Sin perjuicio de la prórroga concedida y durante su vigencia, el OCE deberá llevar un registro manual del ingreso y salida de personas en sus instalaciones.

Para los Depósitos Temporales: La prórroga de los siguientes requisitos será contabilizada desde la suscripción del contrato de autorización:

- Estanterías y/o áreas con espacios individualizados para el almacenaje de carga por cada documento de transporte, con un sistema informático que permita asignar espacios y localizar la carga. (literal l) del Art. 2 Resolución 542), plazo máximo 90 días calendario.

- Balanzas dentro del Depósito Temporal, de acuerdo al tipo de carga. Para carga contenerizada se deberá tener básculas para contenedores, para carga suelta y al granel se deberá tener básculas acordes al peso de las mercancías. Se deberán tener las básculas necesarias para pesar la mercancía al ingreso y salida del Depósito Temporal. Las básculas deberán estar calibradas de acuerdo a la regulación del INEN. (literal m) del Art. 2 Resolución 542), plazo máximo 90 días calendario.
- Sistema de etiqueteo para el control de ingreso y salida de carga suelta mediante el uso de tecnología de código de barras, u otros similares, interconectado con el sistema de control de inventarios, en caso de que se maneje este tipo de carga. (literal o) del Art. 2 Resolución 542), plazo máximo 90 días calendario. *Sin perjuicio de la prórroga concedida y durante su vigencia, el Depósito Temporal deberá implementar un control manual para la ubicación e identificación de la carga, debiendo contar con etiquetas adhesivas las mismas que serán llenadas manualmente y adheridas a la mercancía, dicha información deberá guardar relación con el sistema de inventarios.*
- Sistema de cámaras de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir por lo menos el área de almacenaje y el área de aforo. (literal r) del Art. 2 Resolución 542), plazo máximo 90 días calendario.
- Sistema de control de personal que labora en el Depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros: Registro digital de todo el personal que incluya: nombre, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos (literales t, u, v) del Art. 2 Resolución 542), plazo máximo 30 días calendario. *Sin perjuicio de la prórroga concedida y durante su vigencia, el Depósito Temporal deberá llevar un registro manual del ingreso y salida del personal a su cargo, en sus instalaciones.*
- Servicios sanitarios básicos en las áreas de oficina y almacenamiento. (literal w) del Art. 2 Resolución 542), plazo máximo 30 días calendario. En caso de no contar con baterías sanitarias deberá contar con alternativas como baterías móviles.

En particular para los Almacenes Especiales:

- Proyección de importaciones para los próximos tres años, plazo máximo 3 meses.

En particular para los Almacenes Libres.

- Proyección de importaciones para los próximos tres años, plazo máximo 3 meses.

- Para informar al SENA respectó a la afiliación al IESS del personal, el plazo máximo será de 30 días calendario.

En particular para las Paletizadoras.

- Para entregar copias de las planillas de aportes al IESS, el plazo máximo será 2 meses.
- Delimitación del área de operaciones para carga seca y para carga refrigerada, delimitación del área de aforo y del área para carga peligrosa. El plazo máximo será de 30 días hábiles, pero la paletizadora no podrá iniciar operaciones hasta no cumplir este requisito.
- Para contar con la balanza calibrada de acuerdo a la regulación INEN, el plazo máximo será de 30 días hábiles.
- Para contar con equipos de inspección por medios no intrusivos, el plazo máximo será de 30 días hábiles.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el OCE será responsable del manejo diligente de la mercancía sujeta a control aduanero procurando por los medios a su alcance brindar la seguridad necesaria a nivel administrativo, operativo y logístico.

**DÉCIMA:** El Subdirector General de Operaciones y/o Subdirector de Apoyo Regional podrán autorizar, a solicitud de los OCE's, traslados parciales al nuevo aeropuerto internacional Mariscal Sucre en Tababela, mientras esté pendiente la emisión de la resolución de autorización; siempre y cuando:

1. En la inspección realizada por el SENA se determine que cumplen con todos los requisitos legales previstos para cada caso y que cumpla con los requisitos físicos y técnicos mínimos en el área destinada para el almacenamiento de las mercancías, salvo contar con línea telefónica sin ruido, con las salvedades previstas en la disposición precedente;
2. En caso de no contar con baterías sanitarias deberá contar con alternativas como baterías móviles;
3. Presente y mantenga vigentes las pólizas de seguro por responsabilidad civil, robo, incendio y la garantía aduanera, correspondientes conforme la norma que regula su actividad, pese a lo previsto en la disposición precedente, sin este último requisito no se podrá autorizar que la carga bajo control aduanero ingrese a las instalaciones nuevo aeropuerto, el incumplimiento por parte del OCE será comunicado inmediatamente a la Dirección Distrital competente para que inicie las acciones legales precedentes.

La autorización mencionada en esta disposición es únicamente para traslado y custodia de las mercancías. El OCE no podrá realizar las operaciones propias de la

autorización que está en trámite, mientras no cuente con la autorización definitiva emitida conforme las reglas pertinentes para cada operador, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos legales, físicos y técnicos, con las únicas salvedades previstas en la disposición precedente.

Para cumplimiento de la presente disposición la Dirección Regional de Intervención podrá realizar un informe parcial previo a emitir el informe definitivo señalando si el OCE cumple o no con los requisitos necesarios para su operación, considerando lo previsto en la presente resolución.

**UNDÉCIMA:** En toda disposición respecto a requisitos para autorizaciones de OCE's, donde se mencione que se necesita contar con contrato de arrendamiento, u otra figura jurídica específica, suscrita con la autoridad aeroportuaria o concesionario de servicios aeroportuarios, se entenderá este requisito se cumple con la presentación por parte del OCE de una certificación emitida por la autoridad aeroportuaria o concesionario de servicios aeroportuarios; o, con una copia certificada por notario público del contrato privado mediante el cual se autorice al OCE el uso del espacio físico exigido por la normativa dentro del perímetro delimitado como zona primera del aeropuerto internacional, bajo cualquier figura jurídica.

**DUODÉCIMA:** La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de Información establecerá a nivel informático las condiciones requeridas para realizar las transmisiones de declaraciones tanto en el nuevo aeropuerto como las pendientes de carga recibida hasta el 19 de febrero de 2013 en el actual aeropuerto Mariscal Sucre.

**DÉCIMO TERCERA:** Los operadores de comercio exterior que sean beneficiarios de un régimen especial de admisión temporal (régimen 20) cuya mercancía esté destinada a prestar servicios en las instalaciones del actual aeropuerto Mariscal Sucre en la ciudad de Quito y deseen trasladar dicha mercancía al nuevo aeropuerto ubicado en Tababela, deberán solicitar una autorización al Director Distrital de Quito, desde la fecha de vigencia de la presente resolución hasta 90 días hábiles luego del cierre de operaciones del actual aeropuerto Mariscal Sucre. Para efectos de regularización del régimen especial en virtud del traslado de la mercancía el OCE contará con 90 días hábiles luego del cierre de operaciones del actual aeropuerto Mariscal Sucre.

**DÉCIMO CUARTA:** Todas las mercancías que hayan ingresado al amparo de régimen de zona franca, tendrán un plazo de 90 días para regularizar el estado de las mismas, y/o realizar su traslado hacia la nueva terminal internacional cumpliendo las formalidades correspondientes.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remitase al Registro Oficial para su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

### GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHONE

#### Considerando:

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) determina que al Concejo Municipal le corresponde que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, y que la creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el 05 de noviembre del 2012 la concejala Lexi Loo Alcívar, Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto presentó un informe con la tabla de impuesto de fracción básica de patente municipal.

Que, mediante oficio CHO-12-DAR-008 del 13 de diciembre de 2012, el Eco. Lenin Hidalgo Quiroz, como Director de Avalúos y Registros del GAD Municipal del cantón Chone, presentó su informe relacionado a la tabla del cobro de impuesto a la patente municipal.

Que, mediante oficio CHO12ASJOFI0272, del 14 de diciembre de 2012, el Dr. Homero Ponce Delgado, en su calidad de Procurador Síndico Municipal, emitió criterio jurídico favorable a la reforma a la ordenanza y,

En uso a de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

Art. 1.- Refórmese el artículo 10 por el siguiente:

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CHONE.**

**“Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menos a \$ 10.00 ni mayor a \$ 25000.00 y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla, en base al patrimonio con que operen”.

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FACCIÓN EXCEDENTE
-	1000.00	10.00	
1000.01	5000.00	30.00	1.00
5000.01	10000.00	50.00	1.10
10000.01	20000.00	75.00	1.15
20000.01	35000.00	95.00	1.20
35000.01	50000.00	130.00	1.25
50000.01	75000.00	170.00	1.30
75000.01	100000.00	205.00	1.35
100000.01	150000.00	350.00	1.40
150000.01	200000.00	615.00	1.45
200000.01	275000.00	1150.00	1.50
275000.01	350000.00	1750.00	1.55
350000.01	500000.00	2515.00	1.60
500000.01	750000.00	3525.00	1.65
750000.01	1000000.00	4975.00	1.70
1000000.01	1300000.00	7550.00	1.75
1300000.01	1500000.00	12815.00	1.80

FRACCIÓN BÁSICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO FACCIÓN EXCEDENTE
1500000.01	1700000.00	18550.00	1.85
1700000.01	EN ADELANTE	25000.00	1.90

**Art. 2.- VIGENCIA.-** La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmo la reforma que antecede el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el viernes 28 de diciembre del 2012.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone, el miércoles 26 de diciembre del 2012, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ROCAFUERTE**

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

**Considerando:**

**CERTIFICO:** Que la presente “**La Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chone**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 17 y miércoles 26 de diciembre del 2012, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República consagra la autonomía política administrativa y financiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el segundo inciso del Artículo 238 de la Constitución de la República determina que los Gobiernos Municipales constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**SECRETARÍA GENERAL:** El jueves 27 de diciembre del 2012, a las 09:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**La Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chone**”.

Que, el inciso final del Artículo 264 de la Constitución de la República faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales.

Que, el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización “COOTAD” le da facultad normativa para expedir Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

f.) Abg. Dalton Pazmiño Castro, Secretario del Concejo.

Que, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización “COOTAD” le faculta al Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos.

**VISTOS.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el viernes 28 de diciembre del 2012, sanciono la “**La Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales en el cantón Chone**” y **procédase de acuerdo a la ley.**

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, clasifica los impuestos como ingresos propios de los Gobiernos Autónomos.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Que, el Artículo 185 del “COOTAD” dispone que los Gobiernos Municipales además de los ingresos propios que puedan generar serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, el "COOTAD" del Artículo 491 establece la clase de impuestos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y entre ellos se encuentra el impuesto de alcabalas.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República contempla que el Régimen Tributario se regirá por principios de géneros, de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República contempla que mediante ley sancionada por la asamblea nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Que, la Asamblea Nacional expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", ley que regula a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 5 del "COOTAD" consagra la autonomía política y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el inciso 4 del Artículo 5 del "COOTAD" se garantiza el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la constitución y la ley.

En uso de las facultades que le confiere el artículo 240 en concordancia con el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República; y, en los artículos y el literal a) del artículo 57; y, artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD"; y, Artículo 68 del Código Tributario:

**Expide:**

**"LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL IMPUESTO DE ALCABALAS"**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente ordenanza reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte.

**Artículo 2.- Sujeto Activo.-** Corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, determinar, administrar, controlar y recaudar el impuesto de alcabalas que grava los actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción.

**Artículo 3.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los ciudadanos que intervengan en la jurisdicción territorial del Cantón Rocafuerte en un acto o contrato de

traspaso de dominio de bienes inmuebles que se realice en su beneficio exclusivo, salvo la determinación especial en el respectivo acto o contrato se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la cuantía del acto o contrato.

**Artículo 4.- Ámbito de Aplicación.-** El impuesto de alcabalas se aplicará a los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces.
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a bienes inmuebles;
- d) Las donaciones de bienes inmuebles que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios.
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil; y,
- f) Las adjudicaciones que se hicieran como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios socios y en general entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Artículo 5.- Base Imponible.-** La base imponible del impuesto será la cuantía o el valor contractual del acto o contrato traslativo de dominio del bien inmueble.

Si el valor del acto o contrato fuere inferior al valor del avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal regirá éste último para efectos de determinar la base imponible del impuesto.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

**Artículo 6.- Reglas especiales para la fijación de la base imponible del impuesto.-** Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas especiales:

- a. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
  - Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
  - Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, la Gerencia Financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento (20%) que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva; El pago provisional se realizará siguiendo las normas del Código Tributario;

- b. Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;
- c. Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte

transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos a la Gerencia Financiera de la Municipalidad determinará el valor imponible;

- d. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión, en este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;
- e. En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
- f. En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento (30%) por cada una de las partes contratantes;
- g. El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, por tiempo cierto o vitalicio, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente:

**USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO**

<b>TIEMPO DE DURACION DEL USUFRUCTO</b>	<b>USUFRUCTUARIO TANTO POR CIENTO GRABABLE</b>	<b>NUDO PROPIETARIO</b>
1 AÑO	6%	94%
2 AÑOS	11%	89%
3 AÑOS	16%	84%
4 AÑOS	21%	79%
5 AÑOS	25%	75%
6 AÑOS	28%	72%
7 AÑOS	31%	69%
8 AÑOS	34%	66%
9 AÑOS	37%	63%
10 AÑOS	40%	60%
11 AÑOS	43%	57%
12 AÑOS	46%	54%

TIEMPO DE DURACION DEL USUFRUCTO	USUFRUCTUARIO TANTO POR CIENTO GRABABLE	NUDO PROPIETARIO
13 AÑOS	49%	51%
14 AÑOS	52%	48%
15 AÑOS	54%	46%
16-20	60%	40%
DE 21-25	68%	32%
DE 26-30	75%	25%
DE 31-35	80%	20%
DE 36-40	85%	15%
DE 41 ADELANTE	90%	10%

En caso de usufructo vitalicio, el usufructuario pagará el 50% y el nudo propietario pagará el otro 50%

- h) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
- i) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el literal g) de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
- j) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

**Artículo 7.- Determinación del Impuesto.-** El impuesto de alcabalas será el uno por ciento (1%) sobre la base imponible del acto o contrato traslativo de dominio, o el mismo porcentaje aplicando las reglas especiales para la fijación de la base imponible.

Para determinar el impuesto el departamento correspondiente exigirá que el comprador presente la minuta correspondiente del acto o contrato.

**Artículo 8.- Del impuesto aplicable a los copropietarios de adjudicaciones.** Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o

legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

**Artículo 9.- De los límites jurisdiccionales para efectos del pago del impuesto de alcabala.-** Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Cantón Rocafuerte y éste limite con la jurisdicción de otro cantón, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en la respectiva jurisdicción municipal.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto referente a un inmueble ubicado en el cantón Rocafuerte, se otorgue en otro cantón, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal del cantón donde ha sido otorgada la escritura, deberá remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Tesorero Municipal del cantón Rocafuerte, el impuesto total o la parte proporcional, según el caso, que le corresponda, de no dar cumplimiento a esta disposición el Tesorero obligado incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual aplicado sobre el valor del impuesto que debía remitir, esta multa será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del alcalde. La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Así mismo en el caso de que el Tesorero del Gobierno Municipal del Catón Rocafuerte, recaude impuestos de alcabala que corresponden a otros cantones, remitirá los valores correspondientes a las respectivas Municipalidades beneficiarias en el término de cuarenta y ocho (48) horas bajo su responsabilidad personal y pecuniaria.

**Artículo 10.- Impuesto que no se puede devolver.-** No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo, para lo cual el contribuyente presentará el auto ejecutoriado.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabalas solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabalas, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del notario respectivo. Para lo cual se sujetará al procedimiento establecido en el Código Tributario.

**Artículo 11.- Rebajas y Deducciones.-** El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el Contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

- a) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año;
- b) treinta por ciento (30%), si se verificare dentro del segundo; y,
- c) veinte por ciento (20%), si ocurriere dentro del tercero.

En los casos de permuta, causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

**Artículo 12.- Exenciones.-** Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la Municipalidad, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente;
- j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados; y,
- k) Las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

**Artículo 13.- De los impuestos adicionales al de alcabalas.-** Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearen por leyes especiales se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la

Ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento de la tarifa básica que establece el artículo 8 de la presente ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento que se distribuirá entre los partícipes.

**Artículo 14.- Responsabilidad de los Notarios sobre el pago del impuesto de alcabalas.-** Los Notarios están obligados a informar al Gobierno Municipal del Cantón Rocafuerte, acerca de las escrituras que van a realizar y sobre la cuantía de las mismas, tal informe irá a la oficina de avalúos y catastros de la municipalidad, quien verificará el avalúo que conste en el catastro correspondiente y extenderá un certificado de avalúos con el valor de la propiedad que conste en el registro correspondiente con lo cual pasará a la sección rentas a fin de que se calcule el impuesto de alcabalas básico incluida la tasa de servicios administrativos y se expida el correspondiente título de crédito el mismo que luego de ser refrendado por la Gerencia Financiera y contabilizado pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

**Artículo 15.- De los responsables del tributo.-** Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al gerente financiero que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere. Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de alcabalas.

Los Notarios y los Registradores de Propiedad que contravinieren a estas normas serán responsables solidariamente del pago del impuesto con las deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual unificada del trabajador privado en general, según su gravedad, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabalas.

**Artículo 16.- Vigencia.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Derogatoria.-** Queda derogada expresamente la Ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 507 del 15 de enero del 2009, así como cualquier otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Rocafuerte, a los veintidós días del mes de Octubre del año 2012.

Rocafuerte, 22 de Octubre del 2012.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Cantón Rocafuerte.

f.) Ab. Felix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

**CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en la Sesión Ordinaria realizada el día martes 02 de octubre del 2012 y Sesión Ordinaria del lunes 22 de octubre del 2012.

Rocafuerte, 23 de octubre del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

**SECRETARÍA DEL CANTON ROCAFUERTE.-** A los veinticuatro días del mes de Octubre del 2012 ésta Secretaría de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" remite la presente ordenanza en original y copias ante el Señor Alcalde del cantón Rocafuerte Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, para su sanción y promulgación.

Rocafuerte, 24 de octubre del 2012.

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-** Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Rocafuerte, de conformidad con el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente Ordenanza como Ley Municipal.

Rocafuerte, 26 de octubre del 2012.

f.) Ing. Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Ingeniero Roque Emigdio Rivadeneira Moreira, Alcalde del cantón Rocafuerte, Provincia de Manabí, el 26 de octubre del año 2012.

**LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Félix Amado Mendoza Medina, Secretario del Concejo Municipal del cantón Rocafuerte.